"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

Resolución Directoral

Nº 001780 -2024-GRSM/DRE/UGEL-MC

Juanjuí; 18 ABR. 2024

Visto, el expediente N° 3406-2024, de fecha 15 de abril de 2024, que contiene la solicitud presentado por el Sr. **ALFREDO VASQUEZ DOMINGUEZ**, identificado con D.N.I. N° 00990545, y demás documentos adjuntos, con un total de siete (07) folios útiles y;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad de Gestión Educativa Local, es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia tal como lo establece la Ley N° 28302 que modifica el primer párrafo del Art. 73° de la Ley General de Educación, concordante con el Art. 141° de su reglamento;

Que, de conformidad al Art. 117.1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Ordenado de la Ley N° 27444-Ley General del Procedimiento Administrativo General, establece que cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un Procedimiento Administrativo ante todas y cualesquiera de las Entidades, ejerciendo el derecho de petición en el Art. 2° inciso 20 de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante expediente N° 3406-2024, de fecha 15 de abril de 2024, que contiene la solicitud presentado por el Sr. **ALFREDO VASQUEZ DOMINGUEZ**, identificado con D.N.I. N° 00990545, Docente Pensionista, solicita Pago de Reintegro de Devengados por Preparación de Clases sobre el 30% de la remuneración total e íntegra;

Que, mediante Decreto Supremo N° 051-91-PCM, se establecen las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los Funcionarios, Directivos, Servidores y Pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones, es así que en su artículo 10°, precisaba que lo dispuesto en el artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por Ley N° 25212, se aplica sobre la Remuneración Total Permanente , establecida en el artículo 8°, inciso a) del mismo cuerpo normativo , la misma que está constituida por la Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad;

Que, con relación al pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, se calculó al 30% de la Remuneración Total Permanente y la Bonificación Adicional por el Desempeño

del Cargo y por la Preparación de Documentos de Gestión, viene a ser el 5% de la Remuneración Total Permanente, según lo prescribía el artículo 210° del Decreto Supremo N° 19-90-ED-Reglamento de la Ley del Profesorado, en concordancia con los artículos 8° y 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, por lo tanto el monto que percibe el solicitante, es lo correcto , máxime si el Decreto Legislativo N° 847, publicado el 25 de setiembre de 1996, dispuso que, las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y, en general, cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del Sector Público, excepto gobiernos locales y sus empresas, así como los de la actividad empresarial del Estado, continuarán percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente;

Que, respecto al criterio de especialidad de la norma, alegada por el Tribunal del Servicio Civil, el Tribunal Constitucional, máximo intérprete de la Constitución, ha señalado en el expediente N° 419-2001-AA/TC que, "El Decreto Supremo N° 051-91-PCM, conforme se señala en su parte considerativa, fue expedido al amparo del artículo 211°, inciso 20 de la Constitución Política del Estado de 1979, vigente en ese entonces, significándose con ello su jerarquía legal y que , por lo tanto, resulta plenamente válida su capacidad modificatoria por la Ley N° 24029-Ley del Profesorado que, a su vez, fue modificada por la Ley N° 25212", precisando que "Los artículos 8° y 9° del citado decreto, otorgan en materia de bonificaciones y otros beneficios, un tratamiento diferente del que se establecía en la Ley del Profesorado y su modificatoria , la Ley N° 25212";

Que, asimismo, el Tribunal Constitucional, en el Expediente N° 432-96-AA/TC ha referido que "no existiendo conflicto de jerarquías entre los dispositivos antes señalados, no puede deducirse violación o amenaza de violación de derechos constitucionales en función de una simple variación en cuanto al tratamiento legal de las cosas (...) ", en consecuencia, el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, tiene plena vigencia y validez;

Que, cualquier reajuste o incremento remunerativo debe aprobarse mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del titular del sector, conforme lo dispone el numeral 1) de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411-Ley del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, asimismo, mediante la Ley N° 31953-LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2024, en su artículo 6° referente a los ingresos del personal, establece que: Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales (...), el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento;

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

De, conformidad con el D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, La Ley N° 28044-Ley General de Educación, Ley N° 29944-Ley de Reforma Magisterial, y su reglamento aprobado por D.S. N° 004-2013-ED, Ley N° 31953- Ley de Presupuesto del Sector Público Para El Año Fiscal 2024;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, la Solicitud presentado por el Sr. **ALFREDO VASQUEZ DOMINGUEZ**, identificado con D.N.I. N° 00990545, Docente Pensionista, donde solicita Pago de Reintegro de Devengados por Preparación de Clases sobre el 30% de la remuneración total e íntegra.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFIQUESE, la presente resolución a través de la Oficina Secretaría General, en cumplimiento con las formalidades previstas en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", al interesado y oficinas de esta sede institucional para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
MARISCAL CÁCERES

Mg. JUAN MARCOS PINCHI TAFUR
DIRECTOR

JMPT/DIR
JAA/OAJ
SHPR/OA
DVA/RR.HH

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - U.E. 302 EDUC. HC. JUANJUI

CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista

Juanjuí, 10 ABR 2024

Gilios André Victorio Carbajal
SECRETARIO GENERAL